

Al despacho del señor Juez, informando la parte ejecutante allega liquidación del crédito, venciendo el término de traslado esta no fue objetada. Sírvasse proveer, Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 407-I

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante no fue objetada, y la misma se encuentra ajustada a derecho, se dispone **APROBARLA** en la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.521.751)**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **07 DE ABRIL DE 2021**

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACON